

de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Caseta de seccionamiento y transformación denominada «La Chaparrilla», en el término de Alcalá de Guadaíra.

Su objeto principal será establecer un nudo de seccionamiento y distribución de las líneas aéreas existentes a 15 KV., alimentadas desde la central térmica de Guadaíra y las subestaciones de Santa Eivira y Alcalá de Guadaíra. Dispondrá de una caída de reserva para instalar en el futuro un transformador.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 12 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—8.023-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de las líneas y centros de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria a petición de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, 8, 1.ª, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de líneas y centros de transformación en Almajano, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», la instalación de las líneas y centros de transformación, cuyas características principales son las siguientes: Ramal de línea a 13,2 kV., con origen en actual línea de suministro general a la zona, y final en centro transformador a construir para Almajano. Longitud, 128 metros, sobre dos apoyos de hormigón y crucetas de madera. Conductor cable aluminio-acero Alpac-200, de 28 milímetros cuadrados de sección.

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, de 50 KVA., de potencia y relación de transformación 13.200/220-127 V.

Red de baja tensión para Almajano, aérea en su totalidad, sobre palomillas de perfiles laminados y conductor cable electrolítico de diferentes secciones.

Asimismo se autoriza la instalación de la variante solicitada por la Empresa y cuyas características son las siguientes, además de las señaladas anteriormente: Modificación de línea de alta tensión, con origen en las proximidades de Almajano y final en las afueras del pueblo. Longitud, 361 metros, sobre siete apoyos.

De esta línea modificada partirán tres derivaciones:

a) A centro transformador Escuelas.—Con origen en el apoyo número 4 de la modificación y final en centro transformador Escuelas.

b) A Los Villares.—Con origen en apoyo número 5 de la modificación y final en Los Villares.

c) A centro transformador Ayuntamiento.—Con origen en apoyo número 6 de la modificación y final en centro transformador Ayuntamiento.

Sustitución del actual centro transformador, tipo caseta por otro tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/220-123 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 12 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.164-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas

Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.767.

Origen de la línea: Apoyo número 45 de la línea Castellvell-Borjas.

Final de la línea: E. T. Planes del Puig.

Términos municipales que afecta: Reus y Castellvell.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,956 (aérea).

Conductor: Al-Ac. de 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

*Estación transformadora*

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación transformación: 25.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 13 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro-8.092-C.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», con domicilio en Santa Cruz de La Palma, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Derivación desde la línea que va a Agulo, de línea aérea de 895 metros de longitud, 15 KV., conductores de aluminio-acero de 29,69 milímetros cuadrados, que cruza sobre las carreteras C-840 y de La Playa, terminando en caseta de 75 KVA., 15.000/380-220 V., en el barrio de Santa Catalina de Hermitigua.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe accidental.—2.576-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se concede a «Comercial Abengoa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero para muelles, estirado en frío y galvanizado, por exportaciones previamente realizadas de diversos accesorios para líneas eléctricas.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comercial Abengoa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de acero para muelles, estirado en frío y galvanizado, por exportaciones previamente realizadas de diversos accesorios para líneas eléctricas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Abengoa, S. A.» con domicilio en Sevilla, avenida de Carlos V, 20, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de acero para muelles s/norma ASTM número A-227, estirado en frío y galvanizado, clase B s/norma de galvanización ASTM número A-218 (partida arancelaria 73.15.A.7.b) por exportaciones previamente realizadas de las siguientes manufacturas, todas ellas construidas con alambre de acero galvanizado, clase B:

Empalmes, clase GEP; P. A. 73.14.B.2.b.  
Varillas de protección, clase GVP; P. A. 73.14.B.2.b.  
Varillas de sustentación, clase GVS; P. A. 73.14.B.2.b.  
Retenciones terminales, clase GRT; P. A. 73.25.A.  
Retenciones de doble vuelta al poste, clase GRD; P. A. 73.25.A.  
Retenciones de una vuelta al poste, clase GRTS; P. A. 73.25.A.  
Conjuntos de suspensión general, clase GSG; P. A. 73.25.A.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de abril de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Comercial Abengoa, S. A.» deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se concede a «José Peñataro Pérez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Peñataro Pérez», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Peñataro Pérez», con domicilio en Fundadores, sin número, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (box-calf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de porcino curtidas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo (dórgolas) y terminadas después de su curtición, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, pieles de ovino terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud (partida arancelaria 84.02-A.1) previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.